



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 01 de septiembre de 2026

CITE: DABL N° 119/2025 - 2026

Señor:

Roberto Julio Castro Salazar

Presidente

Cámara de Diputados

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia



Presente. -

Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY "QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA NACIONAL LA CONCLUSIÓN DE LA CIUDADELA DE LA SALUD DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

De mi mayor consideración:

PL-743/25

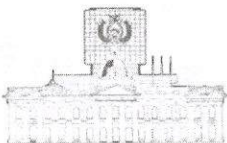
En cumplimiento al artículo 162, parágrafo I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado y del Art. 7 numeral 1, Art. 25 inciso f) y el Art. 116 inciso a) del Reglamento de la Cámara de Diputados, remito a su autoridad el PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA NACIONAL LA CONCLUSIÓN DE LA CIUDADELA DE LA SALUD DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Adjunto el proyecto de Ley en tres ejemplares y formato electrónico (CD).

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Milka Rojas Grageda
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Diego Andres Brunez Leanos
JEFE DE BANCADA APB SUMATE
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-743/25

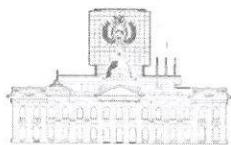
1.- Antecedentes

El departamento de Cochabamba concentra una de las mayores demandas insatisfechas de infraestructura hospitalaria especializada del país. Con ese propósito, la Ley N° 1423, de 13 de abril de 2022, modificó la Ley N° 668, de 24 de marzo de 2015 (que originalmente declaraba de necesidad y utilidad pública la expropiación de predios para la construcción de un estadio), para declarar en su lugar de necesidad y utilidad pública la expropiación de bienes inmuebles del ex Hipódromo del Club Hípico Nacional de Cochabamba, en el Distrito 3 del municipio de Cercado, con el objeto de construir la Ciudadela de la Salud.

Conforme al Artículo 1, Parágrafo II, de la Ley N° 668 (texto incorporado por la Ley N° 1423), la Ciudadela de la Salud contemplará una Unidad de Radioterapia, un Hospital Pediátrico Multinivel, un Instituto Oncológico, un Hospital Maternológico, un Instituto Gastroenterológico, un Instituto Cardiovascular, un Edificio Departamental de Gestión y Difusión de la Salud, Plantas de Tratamiento de Desechos Hospitalarios y Aguas Residuales, una Planta Generadora de Oxígeno y un Parque de Hábitos Saludables, sobre una superficie superior a las 18 hectáreas (185.805,30 metros cuadrados aproximadamente).

El costo total estimado del proyecto integral asciende, según las fuentes disponibles, a aproximadamente Bs637 millones, cifra que data de 2022 y que no ha sido oficialmente actualizada; de igual manera, la configuración final del complejo (en bloques, en torres o por hospitales independientes) se encontraba, según la última información pública disponible, todavía en evaluación entre tres alternativas de diseño, por lo que las cifras de camas, consultorios y quirófanos difundidas en prensa deben tomarse como proyecciones preliminares y no como datos de diseño final.

Transcurridos más de cuatro años desde la promulgación de la Ley N° 1423, el balance de ejecución es parcial y discontinuo. El primer componente en iniciar obras, la Unidad de Radioterapia (autorizada adicionalmente por el Decreto Supremo N° 3743, que declara de interés nacional la construcción de unidades de radioterapia en el país), alcanzó un avance físico aproximado del 70% y se encuentra, sin embargo, paralizada desde fines de 2024 (aproximadamente un año y ocho meses a la fecha), debido a un proceso contencioso en trámite contra la empresa contratista y a un desfase presupuestario superior a los Bs100 millones adicionales, originado en la variación del tipo de cambio y el consecuente incremento del costo de los equipos médicos especializados. Los restantes componentes de la Ciudadela de la Salud (Hospital Pediátrico, Instituto Oncológico, Hospital



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Maternológico, Instituto Gastroenterológico, Instituto Cardiovascular y la infraestructura complementaria) no cuentan, a la fecha, con una declaratoria de prioridad específica que respalde su continuidad presupuestaria y administrativa.

En este mismo periodo legislativo 2025 - 2026, la Comisión de Educación y Salud de la Cámara de Diputados aprobó y remitió a consideración del Pleno dos proyectos de ley de idéntica naturaleza declarativa: el Proyecto de Ley N° 234/2025-2026, que declara de prioridad nacional la conclusión, el equipamiento y la puesta en funcionamiento de la Unidad de Radioterapia de Cochabamba (aprobado por la Cámara de Diputados en sus sesiones en grande y en detalle el 20 de agosto de 2026, y actualmente en revisión ante la Cámara de Senadores), y el Proyecto de Ley N° 591/2025-2026, referido al Hospital de la Mujer de Santa Cruz. La presente iniciativa se inscribe en esa misma línea de técnica legislativa, con la diferencia de que su objeto no se circunscribe a un solo componente, sino que declara de prioridad y necesidad pública nacional la conclusión del conjunto de la Ciudadela de la Salud, complementando y dando continuidad institucional a la declaratoria parcial ya aprobada por la Cámara de Diputados.

2.- Justificación

La Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la salud como una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado (Artículo 37), priorizando la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. Este mandato exige que la infraestructura sanitaria de alta especialidad, indispensable para atender enfermedades que hoy obligan a los pacientes cochabambinos a trasladarse a otros departamentos, cuente con garantías institucionales de continuidad que trasciendan los cambios de gestión gubernamental.

La necesidad es particularmente apremiante en materia oncológica. De acuerdo con reportes recientes, entre seis y siete mujeres mueren por cáncer cada día en Bolivia, principalmente por cáncer de cuello uterino y de mama. La ausencia de una unidad de radioterapia operativa en Cochabamba obliga a un número indeterminado de pacientes a trasladarse hacia La Paz o Santa Cruz para acceder a tratamiento oncológico especializado, con los consiguientes costos económicos, familiares y de oportunidad que ello supone, en muchos casos incompatibles con la urgencia clínica que estas patologías exigen.

A esta necesidad sanitaria se suma un factor ambiental estructural. Sucesivos informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), del Ministerio de Medio Ambiente y Aguas, y de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire (Red MoniCA), coinciden en identificar a la



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ciudad de Cochabamba entre las urbes con mayores índices de contaminación atmosférica del país y de la región, principalmente por la concentración de partículas PM-10 y PM-2.5 asociadas al parque automotor. Esta exposición sostenida incrementa el riesgo de enfermedades respiratorias, cardiovasculares y oncológicas en la población cochabambina, lo que refuerza la pertinencia de contar con la capacidad hospitalaria especializada (oncológica, cardiovascular, respiratoria) que la Ciudadela de la Salud está llamada a proveer.

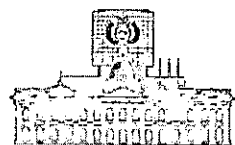
Cabe precisar que el obstáculo principal para la conclusión de la Ciudadela de la Salud no es la falta de habilitación legal, pues la Ley N° 1423 ya transfirió los predios y autorizó la ejecución de obras desde 2022. El obstáculo es la falta de continuidad institucional y presupuestaria de un proyecto de alta complejidad técnica y financiera, que ha atravesado sucesivos periodos de paralización por razones administrativas, contractuales y judiciales, sin que exista, hasta la fecha, un mandato legal expreso que obligue a su priorización sostenida en la Programación Operativa Anual y en el Presupuesto General del Estado de cada gestión fiscal. Una ley declarativa de prioridad nacional, como la aquí propuesta, no sustituye ni interfiere con los procesos técnicos, contractuales o judiciales en curso, sino que dota al proyecto de un respaldo político y presupuestario permanente, en los mismos términos ya validados por la Cámara de Diputados al aprobar el Proyecto de Ley N° 234/2025-2026 para el componente de radioterapia.

3.- Objetivos

Objetivo general: Declarar de prioridad y necesidad pública nacional la conclusión de la construcción, el equipamiento y la puesta en funcionamiento del conjunto de la Ciudadela de la Salud del departamento de Cochabamba, garantizando la continuidad presupuestaria y administrativa del proyecto habilitado por la Ley N° 1423.

Objetivos específicos:

- a) Instruir al Órgano Ejecutivo priorizar, en su Programación Operativa Anual y en el Presupuesto General del Estado, los recursos necesarios para la conclusión de la Ciudadela de la Salud.
- b) Establecer un mecanismo de rendición de cuentas periódica ante la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre el avance físico y financiero del proyecto.
- c) Ratificar la plena vigencia de la Ley N° 1423 y de los actos administrativos y contractuales válidamente emitidos en su ejecución.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d) Complementar, sin sustituir, la declaratoria de prioridad ya aprobada para la Unidad de Radioterapia mediante el Proyecto de Ley N° 234/2025-2026, extendiéndola al conjunto de la Ciudadela de la Salud.

4.- Competencia del órgano legislativo

La Asamblea Legislativa Plurinacional es competente para la aprobación de la presente Ley conforme a la atribución general de aprobar leyes que le reconoce el Artículo 158, Parágrafo I, Numeral 3, de la CPE. La gestión del sistema de salud es, conforme al Artículo 299, Parágrafo II, Numeral 2, de la CPE, una competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, correspondiendo la legislación al nivel central conforme al Artículo 297, Parágrafo I, Numeral 3, de la CPE. Asimismo, la atribución de aprobar el Presupuesto General del Estado, reconocida a la Asamblea Legislativa Plurinacional por el Artículo 158, Parágrafo I, Numeral 11, de la CPE, sustenta la facultad de instruir criterios de priorización presupuestaria como los establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley.

5.- Contenido normativo (breve explicación)

El presente Proyecto de Ley, en atención a su naturaleza declarativa, se estructura de manera breve en cuatro artículos y una Disposición Final: el Artículo 1 declara la prioridad nacional, el Artículo 2 instruye al Órgano Ejecutivo la priorización presupuestaria correspondiente, el Artículo 3 establece la obligación de informar semestralmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, y el Artículo 4 ratifica la vigencia de la Ley N° 1423. La Disposición Final establece la entrada en vigencia de la norma.

6.- Condiciones de factibilidad

Factibilidad técnica: la Ciudadela de la Salud cuenta con proyecto a diseño final para su primer componente (Unidad de Radioterapia) y con estudios técnicos preliminares para los restantes componentes, elaborados por el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

Factibilidad económica: la presente Ley no genera, por sí misma, una nueva erogación al Tesoro General de la Nación, en tanto no aprueba montos específicos, sino que instruye la priorización de recursos ya contemplados o por contemplarse en la Programación Operativa Anual y el Presupuesto General del Estado de cada gestión.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Factibilidad legal: se sustenta en la Ley N° 1423, vigente y no derogada, y en el precedente inmediato del Proyecto de Ley N° 234/2025-2026, de idéntica naturaleza declarativa.

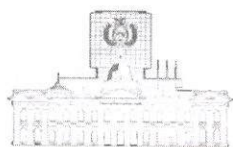
7.- Impactos esperados y efectos no deseados

Impactos positivos: continuidad institucional del proyecto, mayor probabilidad de resolución expedita de los procesos administrativos y judiciales pendientes, y fortalecimiento del acceso a servicios de salud especializados para la población cochabambina.

Efectos no deseados: una declaratoria de prioridad, por su sola aprobación, no resuelve automáticamente el proceso contencioso en curso ni garantiza financiamiento inmediato. Dicho riesgo se mitiga mediante la obligación de informe periódico establecida en el Artículo 3, que permite a la Asamblea Legislativa Plurinacional ejercer seguimiento y fiscalización continuos.


Diego Andres Brodz Leños
JEFE DE BANCADA APB SUMATE
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Mitka Rojas Frageda
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. MARCO JURÍDICO

El presente proyecto de ley se sustenta en el siguiente ordenamiento jurídico:

1.- Constitución Política del Estado (CPE)

Cita: Artículo 37:

"El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades."

Cita: Artículo 35, Parágrafo I:

"El Estado, en todos sus niveles, garantizará el acceso a la salud, sin exclusión ni discriminación alguna."

Cita: Artículo 158, Parágrafo I, Numerales 3 y 11:

"Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional (...) 3. Aprobar leyes (...) 11. Aprobar el Presupuesto General del Estado presentado por el Órgano Ejecutivo."

Estos preceptos constitucionales configuran a la salud como una función estatal de carácter prioritario y financieramente indeclinable, y facultan expresamente a la Asamblea Legislativa Plurinacional tanto para aprobar leyes en la materia como para incidir, a través de su atribución presupuestaria, en la priorización de los recursos públicos destinados a infraestructura sanitaria.

2.- Distribución de Competencias

Cita: Artículo 299, Parágrafo II, Numeral 2:

"Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) 2. Gestión del sistema de salud y educación."

Cita: Artículo 297, Parágrafo I, Numeral 3:

"Las competencias concurrentes son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva."



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

De la lectura conjunta de ambos preceptos se concluye que la gestión del sistema de salud es una competencia concurrente cuya legislación corresponde al nivel central del Estado, sin perjuicio de las facultades reglamentaria y ejecutiva que mantiene el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, en cuyo favor la Ley N° 1423 transfirió los predios y autorizó la ejecución de las obras.

3.- Leyes

Ley N° 668, de 24 de marzo de 2015.

Ley de origen que declaró de necesidad y utilidad pública la expropiación de bienes inmuebles en el ex Hipódromo del Club Hípico Nacional de Cochabamba.

Ley N° 1423, de 13 de abril de 2022.

Artículo 1 (texto sustituido): "La presente Ley tiene por objeto, declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación de bienes inmuebles para la construcción de la Ciudadela de la Salud en el Departamento de Cochabamba (...)"

Esta Ley modificó los Artículos 1, 3 y 4 de la Ley N° 668, transfiriendo los predios al Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y autorizando la ejecución de obras una vez efectivizado el depósito judicial correspondiente. Se encuentra plenamente vigente y no ha sido derogada ni abrogada.

Decreto Supremo N° 3743.

Declara de interés nacional la construcción de Unidades de Radioterapia en Bolivia y autoriza a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico (AISEM) la contratación directa de obras, bienes y equipamiento, en cuyo marco se ejecutó el primer componente de la Ciudadela de la Salud.

4.- Precedente Legislativo Inmediato

En el actual periodo legislativo 2025 - 2026, la Cámara de Diputados aprobó, en sus sesiones en grande y en detalle, el Proyecto de Ley N° 234/2025-2026, que declara de prioridad nacional la conclusión, el equipamiento y la puesta en funcionamiento de la Unidad de Radioterapia de Cochabamba, remitido a la fecha a la Cámara de Senadores para su revisión. En la misma sesión se aprobó el Proyecto de Ley N° 591/2025-2026, referido al Hospital de la Mujer de cuarto nivel de Santa Cruz. Ambas iniciativas constituyen precedente directo, contemporáneo y de idéntica técnica legislativa (ley declarativa de prioridad y necesidad pública nacional) al aquí propuesto, con la diferencia de que el



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

presente Proyecto de Ley extiende dicha declaratoria al conjunto de la Ciudadela de la Salud, y no únicamente a uno de sus componentes.

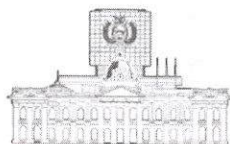
III. CONCLUSIÓN

La Ciudadela de la Salud del departamento de Cochabamba cuenta, desde 2022, con habilitación legal plena a través de la Ley N° 1423. Lo que ha faltado en estos cuatro años no es autorización jurídica, sino continuidad institucional y presupuestaria frente a los sucesivos periodos de paralización que ha enfrentado el proyecto, el más reciente de los cuales mantiene detenida, desde fines de 2024, a la Unidad de Radioterapia con un avance físico cercano al 70%.

Por su fundamento constitucional, su pleno respaldo en la Ley N° 1423 vigente, su coherencia con el precedente legislativo inmediato de este mismo periodo, y por la urgencia sanitaria y ambiental que enfrenta la población cochabambina, la aprobación de la presente Ley resulta pertinente, jurídicamente viable y de evidente interés público.


Diego Andres Brando Leonios
JEFE DE BANCADA APB SUMATE
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Milka Rojas Grageda
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-743/25

La Asamblea Legislativa Plurinacional
DECRETA:

**LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA NACIONAL LA
CONCLUSIÓN DE LA CIUDADELA DE LA SALUD DEL DEPARTAMENTO DE
COCHABAMBA**

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto declarar de prioridad y necesidad pública nacional la conclusión de la construcción, el equipamiento y la puesta en funcionamiento del conjunto de infraestructura hospitalaria que compone la Ciudadela de la Salud del departamento de Cochabamba, habilitada conforme al Artículo 1, Parágrafo II, de la Ley N° 668, de 24 de marzo de 2015, modificado por la Ley N° 1423, de 13 de abril de 2022.

Artículo 2. (Priorización presupuestaria). El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Deportes, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, priorizará en su Programación Operativa Anual y en el Presupuesto General del Estado de cada gestión fiscal, los recursos técnicos, financieros y administrativos necesarios para la conclusión de la Ciudadela de la Salud, incluyendo las gestiones conducentes a la resolución de los procesos administrativos, contractuales o judiciales pendientes que retrasen su ejecución.

Artículo 3. (Informe de avance). El Ministerio de Salud y Deportes y el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba remitirán a la Asamblea Legislativa Plurinacional, de forma semestral, un informe conjunto sobre el avance físico y financiero de la Ciudadela de la Salud, detallando por separado la situación de cada uno de sus componentes.

Artículo 4. (Vigencia de la Ley N° 1423). Se ratifica en todos sus términos la vigencia de la Ley N° 1423, de 13 de abril de 2022, y de los actos administrativos y contractuales válidamente emitidos en el marco de su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ley entra en vigencia a partir del día de su publicación.

Milka Rojas Guevara
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Diego Andres Briones Legido
JEFE DE BANCADA APS SUMATE
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



•CAMARA DE DIPUTADOS•
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!